



## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veinte

Proceso	Verbal Menor Cuantía (Rendición provocada de cuentas)
Demandante	Joaquín Emilio Parra Bedoya
Demandado	Héctor Antonio Parra Bedoya y otra
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020 00413 00</b>
Instancia	Primera
Providencia	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 3 de agosto del año que transcurre, y toda vez que la presente demanda se ajusta a los lineamientos del artículo 82 y 379 del C. G. del P., el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero: ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** (Rendición provocada de cuentas), instaurada por el señor **JOAQUÍN EMILIO PARRA BEDOYA**, en contra de los señores **HÉCTOR ANTONIO PARRA BEDOYA y BEATRIZ EMILIA PARRA BEDOYA**.

**Segundo: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada en forma personal, y hágasele saber que dispone del término de **VEINTE (20)** días para contestar la demanda, en orden a lo cual se le hace entrega de las copias respectivas para el traslado. Art. 369 C. G. del P. En caso de realizar la notificación según el procedimiento del artículo 292 Ibídem, el demandante allegará al proceso copia del aviso y de la providencia que se notifica, los cuales deberán estar cotejados y sellados por la empresa de servicio postal, quien además deberá expedir constancia de su entrega en el lugar de destino.

En defecto de lo anterior, se podrá NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020: les enviará vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

En todo caso, sea cual sea la forma de notificar, se les informará el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Se advertirá a los demandados que si dentro del término del traslado de la demanda no se oponen a rendir las cuentas, ni objetan la estimación hecha por el demandante, ni proponen excepciones previas, se prescindirá de la audiencia y se dictará auto de acuerdo con dicha estimación, el cual presta mérito ejecutivo.

**Tercero:** Al **Dr. JAIRO ANTONIO MAZORRA MADRIGAL**, titular de la T.P. 248.156 del C. S de la J, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte actora en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

  
**ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO**  
JUEZ



1.